
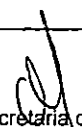


Carátula Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Dos
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1673/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	  a. Comisionada Rita Elena Bálderas Huesca. b. Secretaria de Instrucción Mónica Porras Rodríguez.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 03, de dieciséis de enero dos mil veintitrés.

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210437022000913.**
Expediente: **RR-1673/2022.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1673/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, la hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210437022000913, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El trece de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha veintiocho de septiembre del presente año, la hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada, de conformidad con el artículo 170 fracciones II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. Mediante proveído de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1673/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

V. Por acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, remitió a la recurrente información complementaria a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. En fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Asimismo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como acto reclamado, la declaración de inexistencia y la entrega de la información incompleta respecto al listado proporcionado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo

172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplió con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente asunto, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

2 Por lo que, tomando en consideración que la Unidad, informó haber enviado un alcance de respuesta a la recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente otorgó atendiendo a lo requerido en la solicitud materia del presente, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210437022000913, fue presentada en los términos siguientes:

"Solicito se remita el permiso de obra mayor identificado con la clave 206_00070/13 expedido por el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, así como el expediente que se formó en el procedimiento del que derivó su expedición." (sic)

El día trece de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia a través del enlace de transparencia de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, en los términos siguientes:

"En términos de los artículos 1,3, 4, 7, 8 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla, le informó que la Dirección de Desarrollo Urbano con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, hizo de su conocimiento al enlace de transparencia que después de realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos físicos y digitales así como en la base de datos del sistema Experta, competencia de la dirección en comento, se encontraron sólo registros con los datos proporcionados en la solicitud.

Asimismo, le comunicó que coma en términos de punto vigésimo sexto y la fracción segunda del punto vigésimo octavo de los Lineamientos generales para la administración documental y transparencia de archivos administrativos al Archivo General Municipal y de acuerdo al catálogo de disposición documental, el H. Ayuntamiento del municipio de Puebla, del Archivo General Municipal, los archivos correspondientes al rubro desarrollo urbano, cuentan con un plazo de conservación de la información en el archivo de 5 años.

No obstante, se pone a su consideración la posibilidad de realizar consulta en las oficinas que ocupa la dirección de desarrollo urbano ubicadas en cuatro poniente y once norte Colonia Centro de la Ciudad de Puebla, y en la cual contará con el apoyo de la persona servidora pública que para tal efecto haya sido designada, podrá agendar su cita al teléfono 222 309 4400 extensión 5416, en un horario de lunes a viernes: 9:00 a 17:00horas.

Es importante mencionar que deberá acompañarse de una identificación oficial previamente y en su visita será de conocimiento las medidas implementadas para realizar la consulta." (sic)

Según se desprende del expediente de mérito, la recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta y la declaración de inexistencia de la

información, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que ésta refirió:

"... en relación el artículo 170 fracciones II y V de la LTAIPEP.

PRIMERO. ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA.

Acorde al criterio de interpretación 16/2017, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

De ahí que el sujeto obligado tiene el deber de brindar la información que corresponda al permiso, autorización, licencia, o acto jurídico análogo -cualquiera que sea su denominación-, relacionado o identificado con la clave 206_00070/13, expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio Puebla, independientemente de que en la solicitud se haya hecho referencia específicamente a un permiso de obra mayor.

SEGUNDO. AUSENCIA DE UNA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.

De la respuesta se advierte que el sujeto obligado manifestó que "se encontraron cero registros con los datos proporcionados en la solicitud (...)"

Así, en el caso de no se hubiera localizado el permiso de obra mayor identificado con la clave 206_00070/13 expedido por el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, entonces el sujeto obligado debió de emitir la declaración de inexistencia de la información, tal y como lo establece el artículo 159, fracción II de la LTAIPEP, lo que tampoco ocurrió en la especie." (sic)

Es importante referir que la recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna respecto a lo siguiente: "...así como el expediente que se formó en el procedimiento del que derivó su expedición." (sic) Por tanto, se considera consentida por la particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Unidad, mediante oficio número CGTMA-738/2022 y sus anexos, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, a través del Enlace de Transparencia de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, con el oficio número

SUPERFICIES:

Nombre	MT	Superficie	MT	Superficie	MT	Superficie
Terreno	10	1000	10	1000	10	1000
Edificio	10	1000	10	1000	10	1000
Plantación	10	1000	10	1000	10	1000
Infraestructura	10	1000	10	1000	10	1000
Equipamiento	10	1000	10	1000	10	1000

Observaciones:
 Con fundamento en el Art. 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2013, se emite por concepto de los terrenos de la presente licitación de \$ 4,736,675.00 con licencia PÉGOL, PAGADOS CON REGIMEN OFICIAL FOULO No. 201500000203 DE FOCLTA, 26/12/2013 de 30.00

Cargo	Nombre	No. de registro	de Titulo	de
Director Responsable de Obra	ALFONSO CASTILLO	7 ENO R10 62177		INGENIERO
Comisionado de Bando Urbano y Edificación	JESUS MANUEL GARCIA LLANES	1896		INGENIERO
Comisionado de Seguridad Estructural	JUAN CARLOS CASERRANO	00 54		INGENIERO
Comisionado de Instalaciones, Materiales y Servicios	ENRIQUE VEBEL MORENO			INGENIERO
Comisionado de Inspección	JOSE MANUEL VICTOR GARCIA RODRIGUEZ	0525		INGENIERO

Con fundamento en el Artículo 761 Sección II del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, la vigencia de la presente Licencia de Construcción de Obra Mayor para el ejercicio del 2022/2023 al 2023/2024.

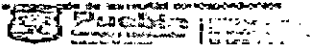
Si durante el plazo autorizado para la construcción de la obra, esta no se hubiera concluido, para continuar deberá obtener prórroga de la licencia, cubriendo las tardanzas correspondientes a la solicitud en accordance a la Ley de Obras de Obra.

En caso de la ejecución de modificaciones al proyecto autorizado a efectos de modificaciones, deberá de notificarse con anterioridad a la Secretaría Municipal, a fin de que se emita un acta de modificación, el pago de los mismos se realiza en el Municipio de Puebla.

Las obras, modificaciones, ampliaciones o modificaciones que se hagan sin autorización o se realicen en forma distinta a lo autorizado en la presente Licencia de Construcción de Obra Mayor, deberán ser canceladas total o parcialmente por la Dirección que en su caso obligacion de pagar indemnización segura, según corresponda a las disposiciones y cubrir el costo de los trabajos autorizados.

Con fundamento en el Artículo 73 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, se expide la presente licencia en base a la información recibida por el promotor, que incluye planos, mapas que no garantizan condiciones de seguridad y calidad técnica del terreno que se trata, se describe la procedencia de los terrenos y se otorga la autorización a dichos proyectos, por ser un documento administrativo de carácter informativo que no garantiza la seguridad de los terrenos.

Observaciones:
 El cumplimiento de las disposiciones de la presente Licencia de Construcción de Obra Mayor para el ejercicio del 2022/2023 al 2023/2024, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, de la Ley para la Protección del Ambiente Urbano y el Desarrollo Sustentable para el Estado de Puebla, de la Ley de Procedimientos y Actos de Administración del Estado de Puebla y Gobierno de Puebla, y del Código Municipal de Puebla, por la renovación inmediata de la presente licencia, así como de la cancelación de las obligaciones relacionadas a la seguridad de los terrenos.



A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- El oficio número SGyDU/ET/198/2022 y anexos.
- El correo electrónico de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós remitido al solicitante, en el cual se anexó el informe solicitado mediante oficio SGyDU/ET/198/2022 y anexos.

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el correo electrónico de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, respecto al alcance complementario a la respuesta inicial, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la recurrente, el cual se encuentra en los términos siguientes:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Folio: 210437022000913.
 Expediente: RR-1673/2022.

Gmail

Coordinación General Transparencia <sisal2.ayttopuebla@gmail.com>

Atención Recurso de Revisión 1673/2022

1 mensaje

Coordinación General Transparencia <sisal2.ayttopuebla@gmail.com>
 Para: m.ojeda@amarocervantes.com

16 de octubre de 2022, 11:43

Buenos días,

Por medio del presente se remite Oficio SGyDU-ET-198-2022 y anexos en atención al Recurso de Revisión RR-1673/2022.

Atte.
 Unidad de Transparencia del
 H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla,
 Villa Juárez 84, Col. La Paz,
 Puebla, Pue., C.P. 72160
 Tel. 222 213 35 43 ext. 1009

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está protegida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

SGyDU-ET-198-2022 y anexos.pdf
 7068K

Observándose que a dicho correo electrónico se adjuntó un archivo denominado: "SGyDU-ET-198-2022 y anexos.pdf"; por así advertirse de la impresión de éste enviada por parte del sujeto obligado, la cual corre agregada dentro del presente expediente, siendo:



Oficio Núm. SGyDU/ET/198/2022
 RECURSO DE REVISIÓN RR-1673/2022
 PÁGINA 1 DE 9

LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ
 COORDINADORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y MUNICIPIO ABIERTO
 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
 P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 4, 6 al 17, 21, 22, 23, 45 fracciones I, III y IV, 68 fracción I, 121, 131, 142, 143, 144, 150 fracción II, 155, 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 fracciones VI y XIII, 16 fracciones XVI y XVII, 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 2 fracción IX, 3, 6, 8, 9 fracciones IV y XX, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 28, 97, 98, 99 y 100 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puebla y protección de datos personales del Municipio de Puebla; así como el acuerdo de Designación como Enlace de Transparencia de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós y en atención al recurso de revisión con número de expediente RR-1673/2022, presentado por parte de la C. Maritza Fernanda Ojeda Izquierdo, relacionado con la solicitud de información con número de folio 210437022000913; por lo que se envía el informe con justificación en los siguientes términos:

1. Que, mediante la dirección de correo electrónico sisal2.ayttopuebla@gmail.com, con fecha siete de octubre de dos mil veintidós, la Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, hizo de conocimiento y solicitó a este Enlace de Transparencia, de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, rinde informe justificado sobre el recurso de revisión número RR-1673/2022 RECURSO, presentado por parte de la C. MARITZA FERNANDA OJEDA IZQUIERDO, razón de la interposición:

Adjuntando el sujeto obligado a dicho alcance de respuesta, la licencia de obra mayor: 206_00070/13, así como la licencia de construcción de obra mayor, conteniendo la información solicitada por la recurrente, el cual se encuentra transcrito en las páginas ocho y nueve de la presente resolución.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la agraviada fue que la autoridad responsable no realizó la búsqueda exhaustiva y la entrega de la información de manera incompleta, debido a que no se encontró con los datos proporcionados, siendo cero registro; sin embargo, el último de los mencionados en

un alcance de su respuesta inicial, señaló que con relación a los hechos, así como de las constancias que envió para acreditar sus manifestaciones, envió permiso de obra mayor identificado con la clave 206_00070/13 y la licencia de construcción de obra mayor, expedido por el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con la información solicitada, en consecuencia, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió la inconforme; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada en autos de fecha cuatro de noviembre del año en curso.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por la hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, respecto al acto reclamado con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 210437022000913.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210437022000913.**
Expediente: **RR-1673/2022.**

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/RR-1673/2022/Mon/SENT. DEF

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-1673/2022, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el treinta de noviembre de dos mil veintidós.